

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: MARGARITA AGUIRRE QUINTERO
DEMANDADO: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
EXPEDIENTE: 50 001 33 31 001 2009 00049 00

A través de proveído del 27 de noviembre de 2017 (fol. 200) se ordenó por Secretaría oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, informara si el centro de atención al público que se encuentra funcionando en el inmueble ubicado en la carrera 33 No. 38-14/18, cumple internamente con las exigencias señaladas en la Ley 361 de 1997 y el Decreto reglamentario 1538 de 2005.

A través de oficio No. 6502017EE8012-O1 del 04 de diciembre de 2017, la Jurídica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Meta, manifestó que el centro de atención al público ubicado en la carrera 33 No. 38-14/18 cumple con las previsiones técnicas señaladas en la Ley 361 de 1997 y adjuntó 4 fotografías del inmueble donde se observa la entrada del inmueble y el módulo de atención; igualmente informó que ya se está desarrollando el proyecto para la construcción de la nueva sede de la Dirección Territorial – Meta, y allegó el contrato de obra pública No. 18615 del 27 de diciembre de 2016 y el contrato de interventoría No. 18601 del 21 de diciembre de 2016 (folios 201 a 208)

No obstante, advierte el Despacho que con las fotografías aportadas no se evidencia si el inmueble en el que se encuentra funcionando actualmente la Dirección Territorial – Meta, cuenta con los mecanismos de accesibilidad para personas en situación de discapacidad establecidas en los artículos 48, 53, 54 de la Ley 361 de 1997 y en los artículos 4º y 9º del Decreto reglamentario 1538 de 2005, razón por la cual se hace necesario por Secretaría, **REQUERIR nuevamente** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Municipio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto informe si el centro de atención al público que se encuentra funcionando en el inmueble ubicado en la carrera 33 No. 38-14/18, cuenta con las siguientes exigencias:

1. Las puertas principales de acceso se abren hacia el exterior o en ambos sentidos, y cuentan con manijas automáticas, franjas anaranjadas o blanco-fluorescentes a la altura indicada y escape de emergencia (artículo 48 de la Ley 361 de 1997).
2. Si la edificación es de varios niveles y no cuenta con ascensor, tiene rampas con las especificaciones técnicas y de seguridad adecuadas para que las personas en situación de discapacidad puedan acceder a otros niveles (artículos 53 de la Ley 361 de 1997).
3. Si la construcción ofrece algún peligro para las personas en situación de discapacidad, esta provista de la protección correspondiente y de la adecuada señalización (artículos 54 de la Ley 361 de 1997).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

4. El inmueble de uso público tiene instalado los símbolos gráficos de accesibilidad obligatorios, de que tratan las Normas Técnicas Icontec: NTC-4139 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo Gráfico. Características Generales", NTC 4140: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, pasillos, corredores. Características Generales", NTC 4143: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, rampas fijas", NTC 4145: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Escaleras", NTC 4201: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Equipamientos. Bordillos, pasamanos y agarraderas", y NTC 4349: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Ascensores" (artículo 4º y parágrafo del artículo 9º del Decreto 1538 de 2005).
5. La edificación permite el acceso de perros guía, sillas de ruedas, bastones y demás elementos o ayudas necesarias y dispone de sistemas de guías e información para las personas invidentes o con visión disminuida que facilite y agilice su desplazamiento seguro y efectivo (literal A. artículo 9 del Decreto 1538 de 2005)
6. El área que ocupa el mobiliario de recepción es independiente del área de circulación y las salas de espera o descanso disponen de espacios para los usuarios en silla de ruedas, con muros, rejas o barandas sólidas que garanticen la seguridad (literal D. del artículo 9 del Decreto 1538 de 2005).

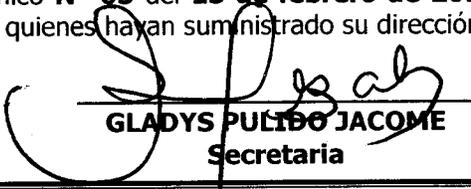
NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez


**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 05 del 13 de febrero de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria